

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN IN REM VERSO
<b>DEMANDANTE:</b>	CARLOS HUMBERTO PLAZAS RAMÍREZ
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA - DIAN Y OTROS
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2010-00185-00

Revisado el expediente, se observa que mediante constancia del 19 de diciembre de 2017 (fol. 707), la citadora de la corporación informó sobre la imposibilidad de notificar a la demandada H & H ARQUITECTURA LIMITADA, indicando que la empresa de correo devolvió el aviso de notificación con la anotación de "no reside".

En consecuencia, dicha constancia se dejará en conocimiento de la parte actora, a fin de que suministre la dirección de notificación actualizada de la demandada H & H ARQUITECTURA LIMITADA, o en su defecto, se pronuncie de conformidad con lo señalado en el numeral 4° del artículo 315 del C.P.C., concordante con el artículo 318 *ibídem*.

Así mismo, se tiene que la sociedad CLIMATEC SERVICIOS S.A.S., contestó la demanda, para lo cual otorgó poder a la abogada MARTHA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ (fols. 679-706), el cual será reconocido.

Por otro lado, el Ministerio de Hacienda en cumplimiento a lo requerido en el auto del 24 de octubre de 2017 (fol. 674), procedió a presentar la contestación de la demanda debidamente rubricada, como se observa a folios 721-725, por lo que se tendrá por contestada la misma.

Finalmente, en cuanto al poder otorgado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público mediante delegación general efectuada a través de la Resolución No. 4153 del 18 de noviembre de 2015, a uno de los funcionarios de la planta global de la Entidad, resulta pertinente reconocer personería, toda vez que los abogados que sean servidores públicos, estando en función de su cargo, pueden ser apoderados especiales para los procesos en que la entidad de derecho público sea parte, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007 - Código Disciplinario del Abogado<sup>1</sup>, aunado a lo dispuesto en el artículo 64 de Código de Procedimiento Civil<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 29. INCOMPATIBILIDADES. No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. (...)" (Resaltado fuera de texto).

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 64. APODERADOS DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO. La nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.-** Poner en conocimiento de la parte actora, la constancia sobre la imposibilidad de notificar a una de las demandadas, obrante a folio 707).

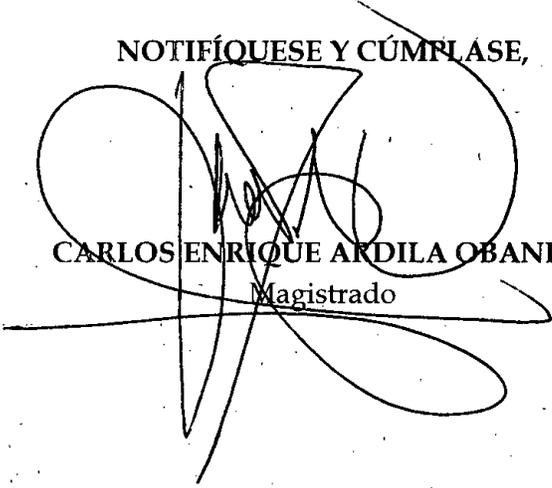
Lo anterior, a fin de que suministre la dirección de notificación actualizada de la sociedad H & H ARQUITECTURA LIMITADA, o en su defecto, se pronuncie de conformidad con lo señalado en el numeral 4° del artículo 315 del C.P.C., concordante con el artículo 318 *ibídem*.

**SEGUNDO.-** Reconózcase a la abogada Martha Gutiérrez Sánchez, como apoderada de CLIMATEC SERVICIOS S.A.S., en los términos y fines del poder conferido visto a folios 690-696.

**TERCERO.-** Téngase por contestada la demanda por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como se observa a folios 721-725.

**CUARTO.-** Reconózcase a la abogada Sandra Mónica Acosta García, como apoderada de la entidad demandada Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos y fines del poder conferido visto a folios 726 y 727, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

Constituirán apoderado especial, el representante de la entidad que no sea abogado, salvo el caso del personero municipal, y aquél que deba representar a otra entidad con interés opuesto. (...). (Resaltado fuera de texto).

Acción: In Rem Verso  
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00185-00  
Auto: Requerir + Poder  
EAMC,